



ACUERDO N° 330
(Diciembre 28 de 2022)

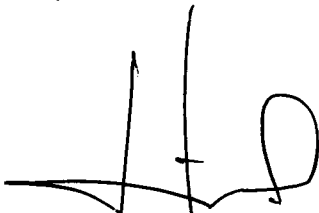
“POR MEDIO POR DEL CUAL SE REALIZAN ALGUNAS MODIFICACIONES AL ACUERDO 278 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

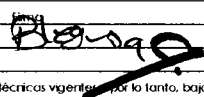
ALCALDÍA DE SINCELEJO – SECRETARÍA GENERAL, Sincelejo, el veintiocho (28) del mes de diciembre de Dos Mil veintidós (2022), fue recibido el presente Acuerdo pasa para Sanción al Despacho del Alcalde.


ANA CAROLINA HERAZO SABBAG
Secretaria General

DESPACHO ALCALDE, Sincelejo, el veintinueve (29) del mes de diciembre de Dos Mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRES EDUARDO GOMEZ MARTINEZ
Alcalde Municipal

	Nombre	Cargo	
Proyecto	Beatriz Leguía Cassiani	Centralista	
Aprobó	Ángel Torres Hernández	Secretario de Hacienda	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

**ACUERDO N° 330
(DICIEMBRE 28 DE 2022)**

**"POR MEDIO POR DEL CUAL SE REALIZAN ALGUNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO 278 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

1

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SINCELEJO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 287 y 313 - 4 de la Constitución Política.

A C U E R D A:

ARTICULO 01.- Impuesto predial Unificado. Concédase un beneficio tributario a los contribuyentes del impuesto predial unificado que se encuentren en mora por las vigencias 2021 y anteriores, sobre los intereses moratorios de la siguiente manera.

1. Del 80% hasta el 31 de marzo del año 2023.
2. Del 70% hasta el 30 de junio del año 2023.
3. Del 60% hasta el 31 de diciembre del año 2023

Para acceder a este beneficio el contribuyente deberá pagar la vigencia 2022.

ARTICULO 02.- Impuesto de Industria y Comercio. Concédase una reducción sobre el total de intereses y sanciones para los contribuyentes en mora de las vigencias 2021 y anteriores del impuesto de industria y comercio, así:

- Para los contribuyentes que paguen hasta el 30 de junio del 2023 reducción del 80% de la sanción e intereses.
- Para los contribuyentes que paguen hasta el 31 de diciembre del 2023 reducción del 60% de la Sanción e intereses.

ARTICULO 03. Impuesto de Industria y Comercio. Concédase un descuento del cincuenta por ciento (50%) en el pago del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros, a todos aquellos establecimientos comerciales, industriales o de servicios localizados directamente sobre los costados de las diferentes obras de construcción de vías que realice el municipio de Sincelejo o alguno de sus entes descentralizados

Este descuento procederá en los casos en que la ejecución del proyecto sea superior doble del tiempo inicialmente pactado en el contrato.

El tiempo del beneficio será del cincuenta por ciento (50%) del tiempo de retardo de la obra. El municipio reglamentara la materia.

ARTICULO 04 CESE DE ACTIVIDADES. Durante el año 2023, los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que demuestren haber finalizado sus actividades industriales, comerciales o de servicios y hayan cancelado su matrícula ante la cámara de comercio, podrán pagar sus obligaciones sustanciales y formales hasta la respectiva fecha de cancelación de su matrícula.



**ACUERDO N° 330
(DICIEMBRE 28 DE 2022)**

**"POR MEDIO POR DEL CUAL SE REALIZAN ALGUNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO 278 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ARTICULO 05.- Modifíquese parcialmente, el artículo 77 del Acuerdo No. 278 de diciembre 23 de 2020, "Por el cual se establece el estatuto tributario del municipio de Sincelejo", cuyo grupo de ACTIVIDADES DE SERVICIOS, incluirá los siguientes cambios de tarifas:

"Artículo 77.- CÓDIGOS Y TARIFAS. Las tarifas a aplicar para efectos del cobro del Impuesto de Industria y Comercio serán las de la siguiente tabla, según la actividad que corresponda:

(...)

Actividades de servicios.

División					
35	Grupo	Código	Actividad Económica	Tarifa por mil	
	351	3512	Transmisión de energía eléctrica	11.04	
	351	3513	Distribución de energía eléctrica	11.04	
	351	3514	Comercialización de energía eléctrica	11.04	
	352	3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.	11.04	
	353	3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	11.04	
36	Grupo	Código	Actividad Económica	Tarifa por mil	
	360	3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	11.04	
37	Grupo	Código	Actividad Económica	Tarifa por mil	
	370	3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	11.04	
38	Grupo	Código	Actividad Económica	Tarifa por mil	
	381	3811	Recolección de desechos no peligrosos	11.04	
	381	3812	Recolección de desechos peligrosos	11.04	
	382	3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	11.04	
	382	3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	11.04	
	383	3830	Recuperación de materiales	11.04	
39	Grupo	Código	Actividad Económica	Tarifa por mil	
	390	3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	11.04	

Actividades financieras

**ACUERDO N° 330
(DICIEMBRE 28 DE 2022)**

**"POR MEDIO POR DEL CUAL SE REALIZAN ALGUNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO 278 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

División

64	Grupo	Código	Actividad Económica	Tarifa por mil
	641	6411	Banco Central	11.04
	641	6412	Bancos comerciales	11.04
	642	6421	Actividades de las corporaciones financieras	11.04
	642	6422	Actividades de las compañías de financiamiento	11.04
	642	6423	Banca de segundo piso	11.04
	642	6424	Actividades de las cooperativas financieras	11.04

Grupo	Código	Actividad Económica	Tarifa por mil
643	6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	11.04
	643	6432 Fondos de cesantías	11.04
	649	6491 Leasing financiero (arrendamiento financiero)	11.04
	649	6492 Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	11.04
	649	6493 Actividades de compra de cartera o factoring	11.04
	649	6494 Otras actividades de distribución de fondos	11.04
	649	6495 Instituciones especiales oficiales	11.04
	649	6499 Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones N.C.P.	11.04

Grupo	Código	Actividad Económica	Tarifa por mil
-------	--------	---------------------	----------------

División

68		Actividades inmobiliarias	
	681	6810 Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	11.04

ARTICULO 06.- DECLARACION DE RETEICA EN CEROS. - La presentación de la declaración de retención en la fuente a título de industria y comercio no será obligatoria en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a retención.

ARTICULO 07.- DECLARACION DE ICA CUANDO NO SE REALIZO EL HECHO IMPONIBLE. - Para los años gravables 2022 y anteriores en los cuales no se haya realizado el hecho generador del impuesto de industria y comercio, el contribuyente sujeto pasivo o responsable no estará obligado a presentar la declaración de industria y comercio.

ARTÍCULO 08.- RETENCION A TITULO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. - No se efectuará retención en la fuente a título de industria y comercio cuando se trate de grandes contribuyentes catalogados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, excepto que quien efectúa el pago sea una entidad de derecho público, la limitante aquí

**ACUERDO N° 330
(DICIEMBRE 28 DE 2022)**

**"POR MEDIO POR DEL CUAL SE REALIZAN ALGUNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO 278 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

señalada aplica tanto a los que se encuentren o no inscritos como autorretenedores voluntarios mensuales.

Los catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN y los responsables del impuesto a las ventas (IVA), cuyo domicilio sea una jurisdicción diferente al municipio de Sincelejo serán sujetos de retención a título de industria y comercio, siempre y cuando sus operaciones sean gravadas en el municipio.

ARTÍCULO 09.- Entiéndase "Dirección de Rentas, adscrita a la Secretaría de Hacienda Municipal", cuando se hace referencia a "Autoridad Tributaria Municipal" en el Acuerdo 278 de 2020.

ARTICULO 10. Modifíquese el artículo 419 del acuerdo 278 del 2020 el cual quedara así.

ARTICULO 419. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, o que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere siete mil quinientas (7.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;

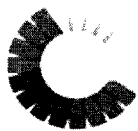
b) El cero coma siete por ciento (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;

c) El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;

d) Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, del medio por ciento (0.5%) de los ingresos netos. Si no existieren ingresos, del medio por ciento (0.5%) del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior o última declaración del impuesto sobre la renta o de ingresos y patrimonio.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de



**ACUERDO N° 330
(DICIEMBRE 28 DE 2022)**

**"POR MEDIO POR DEL CUAL SE REALIZAN ALGUNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO 278 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y otro caso, se deberá presentar ante la Dirección de Rentas Municipales, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b). Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el literal b) que sean probados plenamente.

Parágrafo. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el literal a) del presente artículo reducida al veinte por ciento (20%).

ARTÍCULO 11.- ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIOS. El arrendamiento de bienes inmuebles propios no constituye en sí mismo una actividad comercial gravada con el impuesto de industria y comercio. El arrendamiento de bienes inmuebles propios de una persona natural no tiene naturaleza mercantil y no estará gravado con el impuesto de industria y comercio.

ARTICULO 12. Concédase una reducción del 95% de la sanción por no declarar a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio sobre los cuales exista esta sanción hasta antes de la expedición del presente acuerdo, siempre que paguen el 5% restante hasta el 31 de diciembre del 2023.

ARTICULO 13. Modifíquese el artículo 401 del acuerdo 278 de 2020 el cual quedara así:

ARTÍCULO 401 TARIFA. La tarifa de la Tasa Pro-Deporte y Recreación corresponde al dos por ciento (2%), calculado sobre el valor total del contrato, antes de IVA en aquellos que aplique este impuesto, que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas.

Parágrafo 1. El tributo se causa al momento de la expedición, suscripción o firma del contrato o documento gravado. El pago se deberá efectuar a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles después de la expedición o firma del documento gravado y se constituye como requisito para la suscripción del acta de inicio.

Parágrafo 2. El municipio girará mensualmente este tributo al IMDER municipal dentro de los diez (10) días siguientes al cierre mensual que realiza la secretaria de hacienda municipal, a las cuentas que disponga el IMDER para tal fin

ARTICULO 14. Modifíquese el artículo 256 del acuerdo 278 de 2020 el cual quedará así:

**ACUERDO N° 330
(DICIEMBRE 28 DE 2022)**

**"POR MEDIO POR DEL CUAL SE REALIZAN ALGUNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO 278 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

6

ARTICULO 256. CAUSACIÓN Y PERIODO DE PAGO. Para efectos de los contratos y convenios, el tributo se causa al momento de la expedición, suscripción o firma del contrato y el pago se deberá efectuar a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles después de la firma del convenio o contrato y se constituye como requisito para la suscripción del acta de inicio. En los demás casos, la causación será el primer día de cada mes y el periodo de pago será dentro de los veinte (20) días siguientes a la causación del tributo

ARTICULO 15. Adiciónese el párrafo 2 al artículo al artículo 86 del acuerdo 278 de 2020 el cual quedara así:

PARAGRAFO 2. Para efectos de régimen preferencial del impuesto de Industria y Comercio cuando la persona natural inicie actividades en el municipio de Sincelejo, podrá solicitar pertenecer a este régimen, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en este artículo, cumpliendo con las obligaciones establecidas en el artículo 87 del mismo acuerdo.

Para efecto de los nuevos contribuyentes del régimen preferencial no será aplicable el literal a del acuerdo 278 de 2020.

También podrán acceder a este régimen preferencial los contribuyentes que en vigencias anteriores pertenecían a este y demuestren cumplir con las condiciones para permanecer en los años que no informaron a la Dirección de rentas.

ARTICULO 16. Adiciónese el párrafo 4 al artículo al artículo 91 del acuerdo 278 de 2020 el cual quedara así:

PARAGRAFO 4. Para efecto de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que ejercen profesiones liberales que demuestren que no obtuvieron ingresos en un periodo gravable objeto de fiscalización no tendrán la obligación de presentar declaración de industria y comercio.

ARTICULO 17. Adiciónese un inciso al artículo 569 del acuerdo 278 del 2020, el cual quedará así:

No procede la devolución de estampillas, impuestos, tasas y contribuciones, del orden municipal contenidos en el estatuto de rentas municipal, cuando el contribuyente, responsable o sujeto pasivo que, habiendo pagado los tributos, haya incurrido en incumplimiento de la labor, servicio, obra o tarea contratada.

ARTICULO 18. VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga en todas sus partes todas las disposiciones que le sean contrarias.



**CONCEJO
DE SINCELEJO**
SOMOS TODOS



Teléfono: (035) 278 8706
Dirección Carrera 20 # 22 - 25 Centro, Sincelejo
Correo: concejo@sincelejo.gov.co
Nit: 823000135-1

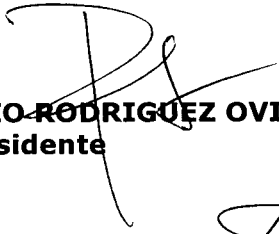
**ACUERDO N° 330
(DICIEMBRE 28 DE 2022)**

**"POR MEDIO POR DEL CUAL SE REALIZAN ALGUNAS MODIFICACIONES AL
ACUERDO 278 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

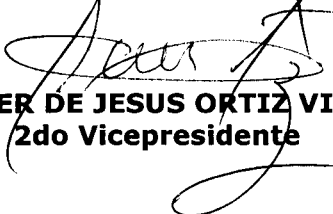
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

7

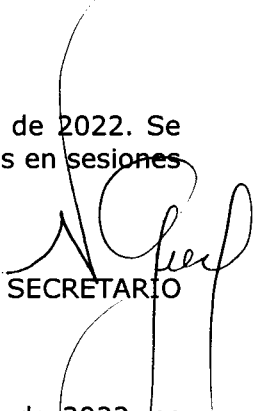
Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Sincelejo, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).


LEONARDO FABIO RODRIGUEZ OVIEDO
Presidente


JOSÉ GUTENBERG MACEA GÓMEZ
1er Vicepresidente


JAVIER DE JESUS ORTIZ VILLA
2do Vicepresidente

SECRETARIA HONORABLE CONCEJO, Sincelejo veintiocho (28) de diciembre de 2022. Se deja constancia que el presente Acuerdo surtió los dos debates reglamentarios en sesiones diferentes.


EL SECRETARIO

SECRETARIA HONORABLE CONCEJO, Sincelejo veintiocho (28) de diciembre de 2022, se envió el presente Acuerdo al despacho del señor alcalde para su sanción o censura.


EL SECRETARIO

CMS.100.201.13.098.2022

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE SINCELEJO**

C E R T I F I C A

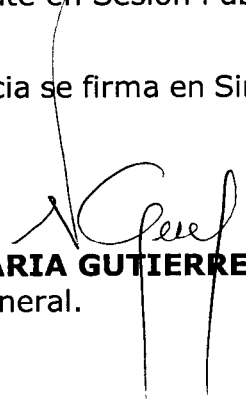
QUE:

ACUERDO N° 330 de diciembre 28 de 2022 **"POR MEDIO POR DEL CUAL SE REALIZAN ALGUNAS MODIFICACIONES AL ACUERDO 278 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** surtió los dos debates reglamentarios en sesiones diferentes así:

Primer debate en Sesión de Comisión Tercera del día 22 de diciembre de 2022.

Segundo debate en Sesión Pública Extraordinaria del día 28 de diciembre de 2022.

Para Constancia se firma en Sincelejo a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2022.



NATALIA MARIA GUTIERREZ FERIA
Secretaria General.

Proy/Regina

Sincelejo, 28 de diciembre de 2022

CMS-200.02.300.2022

Doctor
ANDRES GÓMEZ MARTÍNEZ
Alcalde de la Ciudad
Sincelejo

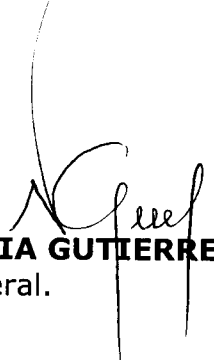
Cordial saludo,

Mediante la presente, le remito a usted los siguientes acuerdos así:

ACUERDO N° 329 de diciembre 27 de 2022 **"POR EL CUAL SE OTORGAN FACULTADES PRO TEMPORE POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) MESES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA EJERCER LAS FUNCIONES ESTIPULADAS EN EL NUMERAL 6° DEL ARTÍCULO 313 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA CON EL OBJETO DE REALIZAR UN REDISEÑO INSTITUCIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** para su sanción o censura, constante de dos (2) juegos originales de dos (2) folios cada uno

ACUERDO N° 330 de diciembre 28 de 2022 **"POR MEDIO POR DEL CUAL SE REALIZAN ALGUNAS MODIFICACIONES AL ACUERDO 278 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** para su sanción o censura, constante de dos (2) juegos originales de siete (7) folios cada uno

Atentamente,



NATALIA MARIA GUTIERREZ FERIA
Secretaria General.

 **Secretaría General**
Fecha: 28-12-22
Hora: 2:20 pm
Anexos: (9)
Recibido: RMA n° 3 19-10

Proy/ Regina